

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES.

CAPÍTULO IV.

CABALLERÍA.

Previsiones de marcha.

El Comandante de la fuerza no debe perder nunca de vista que de esa regularidad y prontitud de accion pende la rapidez del embarque, especialmente en aquellas ocasiones en que los trenes deben emprender su movimiento sucesivamente con intervalos de hora á lo más para poner en marcha fuerzas de alguna consideracion.

Ar. 59. Como las operaciones de embarque respecto del arma de caballería llevan en sí la necesidad de atender tanto á la ordenada colocacion de las sillas para evitar confusiones en el momento del desembarque, como para la que á su vez debe procurarse para el ganado la composicion y arreglo del tren no puede llevarse á efecto con anticipacion, como sucede con el arma de infantería. Es preciso esperar á que se carguen en los muelles los wagones de ganado para llevarlos despues á su sitio, numerán-

dolos sin embargo en los mismos muelles á fin de saber al primer golpe de vista á que seccion y escuadron corresponde el embarco en cada uno.

Art. 60 En las estaciones que tengan amplitud y permitan las dimensiones de los muelles arrimar bastante número de wagones á la vez para que el embarque sea simultáneo, es indispensable que el Jefe lo ordene por secciones, precediendo siempre el de monturas y no deseuidando que con debida anticipacion se preparen, como se ha dicho, los pisos de los wagones con una capa de paja para comodidad del ganado y para evitar en el de monturas que el ludimiento contra su suelo ocasione deterioro en ellas.

A partir de tan interesantes como obligatorios cuidados, siguen á continuacion la série de artículos que por su orden sistematizan el de embarque.

Art. 61. Suponiendo pasada la revista numérica de embarque de que tratan las prescripciones generales y conducida la fuerza á la estacion para dar principio á dicho acto, su Comandante mandará desensillar, previniendo coloquen sus armas á vanguardia ó retaguardia y del mejor modo posible para que no se pisen por los caballos y puedan los ginetes mas desembarazadamente atender á estos preparativos de embarque.

Puestas en tierra las monturas y colocadas al frente de cada ginete, si el tiempo lo exigiese, se procederá seguidamente á enmantar los caballos, mandando tambien que el soldado vista el capote.

Art. 62. Al criterio del Jefe que mande la fuerza está reservado el detall de estas operaciones; porque no

llevando mas número de hombres que el de ganado, es evidente que entre si han de ayudarse los ginetes para dejar las armas, desensillar y enmantar sus caballos y conducir las monturas al wagon en que han de llevarse para que allí se coloquen y ordenen de la manera conveniente que se dirá: por eso se le deja amplitud para disponerlo, combinando sus providencias en armonía con la necesidad para todos los detalles.

Conviene sin embargo que anticipadamente nombre un Oficial que con algunos desmontados dirija la colocacion de las monturas en el wagon destinado para este objeto, debiendo no olvidar lo mucho que conviene que en todas se lleve puesta la señal ó tarjeton para que sean conocidas por los soldados á cuyos caballos pertenecan.

Art. 63. Con las monturas irán unidas las grupas y sacos de pienso, si bien el Jefe tendrá dispuesto con oportunidad lo conveniente para que, segun la duracion del viaje, se atienda á la alimentacion del ganado; teniendo presente que las monturas no deben removerse del wagon hasta que quede terminada la marcha, y que por lo tanto precisa que así como la paja para su alimentacion ha de llevarse en los mismos wagones en que se les coloque, así tambien la cebada debe cuidarse del mejor modo posible de trasportarla para que con facilidad se distribuya en los altos y puedan comerla los caballos en los morrales de hocico, en este particular se previene á los Jefes la necesidad de que provean con anticipacion y recurran á los mejores medios para dar de comer al ganado en la proporcion que en el artículo de

piensos se dirá, y lo propio respecto á proporcionárseles agua para beber.

Embarque de sillas.

Art. 64. La operacion metódica de colocar las sillas en el wagon ha de hacerse bajo la direccion de un Oficial.

Por secciones sucesivamente las mandará conducir el Jefe á la inmediacion de aquel, nombrando los hombres necesarios para que no se retarde esta primera operacion de embarque de dichos efectos.

Art. 65. Colocadas por secciones ordenadamente y juntas las monturas en el muelle y al frente del wagon, se empezarán á cargar por los individuos destinados con dicho objeto, dirigiéndolos personalmente el Oficial, del modo siguiente.

Se suponen nombrados cuatro ó seis soldados desmontados para efectuarla. El Oficial mandará permanecer á dos de ellos dentro del wagon para que las coloquen (véase la lámina 6.ª) los cuatro restantes se encargarán de ir llevando las monturas por su orden de numeracion, para que aquellos empiecen á efectuarlo de modo que la caballería de la primera silla se apoye contra uno de los lados menores del wagon, empezando por cualquiera de sus ángulos, quedando el borrén delantero contra el suelo y por consiguiente elevada la grupa. La segunda silla se colocará entre los bastes de la primera, apoyando tambien el borrén delantero en el piso: la tercera lo mismo con relacion á la segunda, y así sucesivamente hasta el quicio de la puerta, resultando por consiguiente una fila de sillas colocada á lo largo del lado mayor de dicho wagon por el costado que se empiece. Á continua.

cion de la primera fila de sillas se armará otra segunda, continuándose hasta llegar al otro extremo opuesto, viniendo á quedar formado un tablero de sillas que permite una colocacion perfectamente ordenada. Sobre esta base ó primera tanda de monturas, se colocará otro del mismo número, y en disposicion semejante se ejecutará lo propio con relacion al otro costado opuesto del wagon, quedando por lo tanto, y en la forma que se observa en la lámina, ordenadamente reunidas todas las monturas, y en el centro del wagon un espacio muy suficiente para los hombres que las han colocado y han de cuidar de ellas durante el viaje.

No se omitirá, como se ha dicho, el echar paja en el suelo del wagon para evitar se rocen y estropeen, cuidando, si fuese posible, sea de la larga y no trillada, y de revestir las paredes de los wagones en que se apoyen para preservarlas de deterioros.

La colocacion de las sillas en la forma descrita permite en un wagon cómodamente cargar 100 de ellas, correspondientes al número de ganado que puede trasportarse en trenes extraordinarios.

Art. 66. Para la conduccion de las sillas desde donde se halle formada la fuerza al wagon en que han de trasportarse no se empleará más que el tiempo puramente preciso, á fin de no retardar el embarco sucesivo de ganado. Los soldados alternarán por lo tanto en tener de mano á dos caballos para que sus compañeros las lleven al sitio señalado, regresando á sus puestos acto continuo de dejarlas reunidas y ordenadas en el muelle ó andén al frente del wagon.

(Se continuará)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 216.

Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

En vista de lo resultante en su expediente, y á instancia de Don Santiago Rey, de esta poblacion, y Don Pablo Carrascosa, vecino de Chinchon como apoderado de sus hermanos políticos D. Eduardo, D. Pedro y Doña Eladia Moreno, he resuelto declarar en estado de deslinde el monte sito en campo y término del pueblo de Hon-

torrada Carrato, al pago del Pico Rozan y la Coronilla, propio de los recurrentes, en la parte en que se halla confundido con el monte comun de dicha villa, acordando así mismo señalar el dia 20 de Enero próximo, para dar principio á la práctica de dicha operacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con derecho á la propiedad de los montes de que se trata, presenten sus reclamaciones dentro de los primeros 30 dias del plazo prefijado á los efectos prescritos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de montes.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.
—El Gobernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.

Circular núm. 217.

Seccion de Fomento.—Negociado de Contabilidad.

Por la Direccion general de obras públicas en circular de 30 de Octubre próximo pasado se me dice lo que sigue:

«Al Ingeniero Jefe de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente: Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, esta Direccion general ha resuelto: 1.º Que escepcionalmente, y mientras otra cosa no se disponga, se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860, respecto de las cuentas del material que se satisfacen en suspenso; empezando á contarse aquellas despues de trascurrido un mes de haberse realizado el libramiento ó libramientos expedidos con dicho caracter, para que durante este periodo se paguen todas las obligaciones y se verifique el reembolso de los sobrantes. 2.º Que para vigilar esta Direccion general sobre el exacto cumplimiento de la disposicion anterior, los Ingenieros Jefes de obras públicas le darán bajo su mas estricta responsabilidad conocimiento de las fechas en que se realicen del Tesoro, los libramientos en suspenso al dia siguiente de que tenga lugar. Y 3.º Que siendo el tiempo señalado en la primera disposicion mas que suficiente para hacer los pagos y formar las cuentas no se exija de ninguno de los acreedores en ellas el recibí de sus partidas, sino al tiempo de satisfacérselas; en

la inteligencia de que no será atendida por el Estado reclamacion alguna solicitando el abono de cantidades justificadas en cuentas á pretesto de no haber sido pagadas por los agentes encargados de verificarlo. Del recibí de la presente dará V. S. aviso á esta Direccion general.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique la preinserta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público surta los efectos consiguientes.

Palencia 14 de Noviembre de 1867.
—El Gobernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.

Circular núm. 218.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, durante el año económico corriente, inserto en el *Boletín oficial* núm. 60; se ha consignado equivocadamente, al designar los límites del trozo objeto de aquella del kilómetro 67 al 69, debiendo haberse fijado del 67 al 99 y en el presupuesto la suma de 4148,025 escudos en lugar de 4148,625 escudos.

Lo que se anuncia al público para que los interesados tengan por rectificado el anuncio en el sentido que queda manifestado.

Palencia 16 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 219.

El dia 25 de Octubre último se ausentó de la casa de Alfonso Baños, natural y vecino de Revilla de Collazos, su hija Manuela Baños Lopez, de las señas que á continuacion se expresan sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya podido averiguar su paradero.

Por tanto, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de dicha Manuela, ponién-

dola á mi disposicion caso de ser hallada, para yo hacerlo á la de su padre que la reclama.

Palencia 16 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 28 años, estatura baja, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bastante encarnado, frente regular, viste estameñ negro á uso de pais.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Palencia.

BANDO.

Don Francisco de Paula Garrido y Enrile, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de este Distrito, etc. etc.

Hago saber: que en el dia de ayer he recibido el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y Autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Art. 5.º Las causas que se hallan pendientes serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

En su consecuencia quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en mi bando de diez y siete de Agosto último declarando este Distrito en estado de sitio.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Paula Garrido.—Es copia.—El Coronel, Gobernador militar interino, Federico Berriz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

| ESCUELAS. | DOTACION. | Fondos de que se paga. |
|--|---|------------------------|
| PROVINCIA DE ALAVA | | |
| POR OPOSICION. | | |
| Una de las elementales de niñas de nue- va creacion de la villa de Laguardia. | 220 escudos anuales, casa y retribuciones. | Municipales |
| POR CONCURSO. | | |
| <i>De niños.</i> | | |
| La incompleta de Uyarido. | 40 fanegas de trigo y casa. | Reparto vecinal. |
| La id. de Arriola. | 27 id. id. | |
| La id. de Tovera. | 20 id. id. | |
| PROVINCIA DE BURGOS. | | |
| POR CONCURSO. | | |
| <i>De niños.</i> | | |
| Las incompletas de Arroyo de Valdi- viello. | 200 escudos anuales, casa y retribuciones | Municipales |
| Hinojar del Rey. | 165 escudos id. id. | |
| Céspedes. | | |
| Ros. | | |
| Villalvilla sobre sierra | 130 escudos id. id. | |
| Ahedo de las Puebas. | | |
| Terradillos de Sedano. | | |
| Escalada. | | |
| Ibrillos. | | |
| San Felices. | | |
| Villante. | 115 escudos id. id. | |
| Villaescusa de Roa. | | |
| Cubillos del Rojo. | | |
| Villaescusa la Sombria. | 110 escudos id. id. | |
| Quiotanilla de las Viñas. | | |
| Valbouilla. | 100 escudos id. id. | |
| Colina | | |
| Lastras de las Heras. | | |
| Arrieta. | | |
| Sargentos de la Lora. | | |
| Santa Coloma. | | |
| Armentia. | | |
| Zurbitu. | | |
| Villaver. | | |
| Nuez de Arriba. | | |
| Aguillo. | | |
| Gredilla de Sedano. | | |
| Briongos. | | |
| Galbarros. | | |
| Santa Ulalla de Valdivielso. | | |
| Melgosa de Burgos. | | |
| Villanueva Tobera. | | |
| Cubilla (Tobalina). | | |
| Villasidro. | | |
| Ranera (Tobalina). | | |
| Renuncio. | | |
| Cobanera. | | |
| Peuches. | | |
| Banuelos del Biedron. | | |
| Cardeñuela Riopico. | | |
| Quintanajuar. | | |
| Mambrillas de Lara. | | |
| Solas de Bureba. | 95 escudos id. id. | |
| Terrazos. | | |
| Avellanosa de Rioja | | |
| Pedrosa de Muño. | | |
| Bustillo del Páramo. | | |
| Ormazuela. | | |
| Villalval. | | |
| Barrios de Villadiego. | | |
| Rezmondo. | | |
| Arconada. | | |
| Quintanilla Pedro Abarca. | | |
| Porquera del Butron. | | |
| Tolbaños de Abajo. | | |
| Movilla. | | |
| Barrio de Borcos de las Hormazas. | | |
| Arroyo de San Zedornin. | | |

| ESCUELAS. | DOTACION. | Fondos de que se paga. |
|--|--|------------------------|
| Robredo Temiño. | 95 escudos anuales, casa y retribuciones. | Municipales |
| Mozoncillo de Juarros. | | |
| Tañabueyes. | | |
| Paules del Agua | | |
| Iglesia Rubia | | |
| Eterna. | | |
| Valdelateja. | | |
| Quintanillabon. | | |
| Montañana. | | |
| Silanes. | | |
| San Andrés de Montearados. | 90 escudos id. id. | Municipales |
| Moradillo del Castillo. | | |
| Nocedo. | 85 escudos id. id. | Municipales |
| Cubillo del Cesar. | | |
| Prada. | | |
| Rábanos. | 80 escudos id. id. | Municipales |
| Villamudria. | | |
| Mambliga. | 70 escudos id. id. | Municipales |
| Turrientes. | | |
| San Zedornin. | 65 escudos id. id. | Municipales |
| Cortiguera. | | |
| Cadñanos. | 60 escudos id. id. | Municipales |
| Tornadijo. | | |
| Quintanaurria. | | |
| Villanueva los Montes. | | |
| Portilla. | | |
| Belloso. | | |
| Bárcena de Bureba. | | |
| Aldea del Portillo. | | |
| Muergas. | | |
| Ontezuelos. | | |
| Villamorico. | | |
| Ezquerria. | | |
| Viergol. | | |
| Brieba de Juarros. | 50 escudos id. id. | Municipales |
| Ayoluenge. | | |
| Lorilla. | 40 escudos id. id. | Municipales |
| Orrantia. | | |
| Concejero. | | |
| Villalta. | 40 escudos id. id. | Municipales |
| Herrera de Valdivielso. | | |
| Granja de Guma. | | |
| PROVINCIA DE PALENCIA. | | |
| POR CONCURSO. | | |
| <i>De niños.</i> | | |
| La elemental completa de Lantadilla. | 330 escudos anuales casa y retribuciones. | Municipales |
| Las incompletas de Villameriel. | 200 escudos id. id. | |
| Villanueva del Rebollar. | 125 escudos id. id. | |
| Santa Olaja y Barrios de la Vega. | 100 escudos id. id. | |
| Colmenares. | 75 escudos id. id. | |
| La de párvulos de Becerril de Campos. | 220 escudos id. id. | |
| <i>De niñas.</i> | | |
| La elemental completa de Villarra- miel. | 293 escudos 400 milésimas casa y retribuciones. | Municipales |
| La id. de Husillos. | 166 escudos 709 milésimas id. id. | |
| La id. de Pedraza. | 166 escudos id. id. | |
| PROVINCIA DE SANTANDER. | | |
| POR OPOSICION. | | |
| <i>De niños.</i> | | |
| La elemental completa de Herrera de Camargo. | 330 escudos anuales, casa y retribuciones. | Municipales |
| La id. de Polanco. | 300 escudos id. id. | |
| PROVINCIA DE VALLADOLID. | | |
| POR OPOSICION. | | |
| <i>De niñas.</i> | | |
| Una de las de la Nava del Rey. | 293 escudos 400 milésimas casa y retribuciones. | Municipales |
| La de Portillo. | 220 escudos casa y 90 por retribuciones. | |
| POR CONCURSO. | | |
| <i>De niños.</i> | | |
| La elemental completa de Villanueva de Duero. | 250 escudos casa y 40 por retribuciones. | Municipales |

| ESCUELAS | DOTACION. | Fondos de que se paga. |
|---|-----------|------------------------|
| <i>De niñas.</i> | | |
| La elemental completa de Trigueros.] 166,700 casa y 30 por retribuciones.] Municipales | | |
| PROVINCIA DE VIZCAYA. | | |
| POR CONCURSO. | | |
| La incompleta de niños del barrio de la Cuadra en el concejo de Güeñes. } 200 escudos anuales id. id. } Municipales | | |

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la Escuela.

Valladolid 11 de Noviembre de 1867.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

CUARTA SECCION.

BANCO DE PALENCIA.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo que previene el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 30 del próximo Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

Debiendo tratarse en ella, además de los asuntos ordinarios, sobre la proposicion que en la Junta de 31 de Mayo último presentaron algunos señores accionistas para que se solicitara del Gobierno de S. M. la disolucion del Banco, la de gobierno recomienda la más puntual asistencia.

Los accionistas que segun el artículo 58 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados en la forma prevenida en el art. 39 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Ocho dias antes de la celebracion de la Junta citada se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á los señores accionistas, y se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del Establecimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente tercero y último

edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Berzuela Calle, natural de Cañizal de Amaya, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de una yegua, de la pertenencia de Fernando Anton, vecino de Herrera de Rionisuerga, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo de nueve dias, le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en rebeldía. Dado en Saldaña á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro.—Por su mandado, Romualdo Sahuillo Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este distrito por fallecimiento del que la desempeñaba, su dotacion es la de 219 escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales: su provision tendrá efecto el dia primero de Diciembre próximo aun cuando el agraciado no entra á desempeñarla hasta el primero siguiente.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene el art. 2.º del reglamento aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1849 presentarán sus solicitudes en papel correspondiente al Presidente del Ayuntamiento antes del dia 30 del actual.

Rivas 11 de Noviembre de 1867.—El Alcalde presidente, Eugenio Macho.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente;

| PREMIOS. | ESCUDOS. |
|--|------------------|
| 1 de | 600.000 |
| 1 de | 200.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 2 de 50.000 | 100.000 |
| 10 de 20.000 | 200.000 |
| 22 de 10.000 | 220.000 |
| 100 de 2.000 | 200.000 |
| 1.151 de 1.000 | 1.151.000 |
| 2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. | 499.800 |
| 99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. | 99.000 |
| 99 idem de 1.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos. | 99.000 |
| 9 idem de 1.000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. | 9.000 |
| 2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor. | 10.000 |
| 2 idem de 3.600 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo. | 7.200 |
| 2 idem de 2.500 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero. | 5.000 |
| 4.000 | 3.500.000 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete núm 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del

precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Anuncios particulares.

El dia 15 del mes actual se demandaron de la ganadería de la dehesa de Tablada un potro y una potra; el primero de quince meses, color castaño claro y tiene cortadas las cerdas de la cola, y la segunda tiene una estrella en la frente é iguales las dos cabezas.

En la dehesa de Tablada, jurisdiccion de la villa de Villaviudas, partido de Baltanás, se desea tomar una mujer soltera ó viuda sin hijos, para ama de cria.

Se arriendan los pastos de Barrio Melgar, de la propiedad de la señora viuda de Montoya, el que le conviniera arrendarlos véase con su apoderado D. Ramon Gonzalez Navarro, en Astudillo.

TIERRAS EN VENTA,

SITAS EN EL CAMPO DE MONZON.

Se venden 152 cuartas de tierra poco mas ó menos, propias de D. José Gutierrez, vecino de Lebanza, y de buena calidad, radicantes en el campo de Monzon, su mayor parte en la Vega ó campo Bajo, y en público remate que tendrá lugar á las 11 de la mañana del dia 30 del corriente mes en la oficina del Notario del mismo pueblo, bajo el piiego de condiciones que está de manifiesto. Las personas que quieran interesarse en su compra acudan al acto ó á enterarse en la casa del Notario.

Se vende una partida de muebles, ropas, loza y otros efectos á precios sumamente arreglados, en la calle de San Marcos, fábrica de lienzo, segundo piso, derecha, darán razon. 2=8

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.